



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05830-2006-PA/TC  
LIMA  
LEONIDAS BEDOYA RAMOS

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de julio de 2007

#### VISTO

El pedido de nulidad presentado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) el 26 de junio de 2007; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que la ONP solicita que se declare la nulidad de la sentencia de autos, su fecha 6 de junio de 2006, en el extremo que ordena el pago, a favor del demandante, de los intereses legales a que hubiere lugar y los costos procesales.
2. Que el pedido de la demandada debe ser rechazado, toda vez que infringe el primer párrafo del artículo 121.<sup>º</sup> del Código Procesal Constitucional, el cual establece que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna”.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGOYEN**

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)